

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CHINACOTA, NORTE DE SANTANDER

Radicado 54-172-4089-001-2022-00183-00

Chinácota, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Vista la comunicación de notificación al demandado PEDRO ANTONIO RANGEL PARADA, entregado en la dirección el 4 de los corrientes a donde recibe notificaciones y se certifica por la empresa postal que si reside allí, se tiene que la apoderada judicial de la parte demandante COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO COOPTELECUC no cumplió con lo ordenado en el auto de fecha 16 de junio de este año, esto es, allí se indica que la notificación del auto mandamiento de pago y traslado de la demanda y sus anexos a éste y al demandado VICTOR JULIO MALDONADO COLLANTES se debe realizar conforme a la normatividad que estuviera vigente el día en que se surtiera ese acto procesal.

Se tiene que para la fecha de envío de la comunicación respectiva, se encuentra vigente **el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022**, por lo que debió notificarle el auto mandamiento de pago referido y correrle traslado de la demanda y sus anexos al demandado PEDRO ANTONIO RANGEL PARADA y no indicarle que debe presentarse ante este juzgado para realizar tal acto procesal conforme al artículo 291 del Código General del Proceso (CGP).

Por lo anterior, **se requiere** a la parte demandante **realice la notificación respectiva** conforme a la referida ley e **indicarle** al demandado RANGEL PARADA que debe **ejercer su derecho** de defensa a través del correo electrónico jprmchinacota@cendoj.ramajudicial.gov.co en el **horario** de lunes a viernes de 8:00 de la mañana a 12:00 p.m. y de 2:00 a 6:00 de la tarde, teléfono fijo 607-5864100.

Así mismo la parte ejecutante, **debe dar cumplimiento al inciso segundo del referido artículo 8, a efectos de contar los términos de traslado.**

Se requiere a las partes que den cumplimiento al parágrafo del artículo 9 de la referida ley en lo pertinente y al artículo 78 numeral 14 del CGP enviando ejemplar de los memoriales y anexos presentados al proceso, so pena de la sanción establecida en esta última norma.

Por último, se advierte a las partes que las notificaciones de las providencias salvo excepciones de ley, por regla general se surten a través de los estados virtuales, que se pueden consultar en el link de este juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-chinacota/2020n1>

NOTIFIQUESE.

YOLANDA NEIRA ANGARITA
Juez

